



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 79 - 2017/MDV-CDV**

Ventanilla, 26 de setiembre de 2017

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA**

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 26 de setiembre de 2017; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante el Documento Simple N° 36757-2017, la Empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A., remite la propuesta de Convenio denominado "Convenio de Cooperación Mutua entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A".

Que, mediante el Informe N° 123-2017-GDU/MDV, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el mencionado convenio, para la aprobación del Concejo Municipal.

Que, el artículo 79° Punto 3) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.5) Construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla es una entidad pública y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A, es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la construcción, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano, así como de infraestructura de seguridad, dotada de postes de iluminación, cámaras de video y/o vigilancia, cables de fibra óptica y antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil, WIFI y Wimax, equipos que pueden ser propios o de terceros, en los referidos postes, implementando la seguridad pública y la vigilancia en las calles. De igual manera, la Empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A se dedica a la implementación de centros de control y monitoreo de las cámaras señaladas, entre otros.

Asimismo, el Numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece que los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, el artículo 6º Numeral 6.1 del Decreto Legislativo Nº 1014 - Medidas para Propiciar la Inversión en materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura, refiere que Los requisitos exigibles para otorgar la autorización para realizar obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2º del presente Decreto Legislativo son establecidos por los gobiernos locales, conforme a las leyes sobre la materia.

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 024-2014-MTC - Norma que Regula la Inscripción de los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, menciona que los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tienen las siguientes obligaciones: a) Poner su infraestructura a disposición de los operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones que se lo requieran, a cambio de una retribución convencional, salvo que existan situaciones objetivas que justifiquen su negativa a contratar.

De la revisión del Convenio de Cooperación propuesto, se advierte que este consiste en la construcción, instalación y funcionamiento de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana en espacio público del distrito de Ventanilla, el cual se encuentra bajo los alcances de la Ley Nº 29022 y demás normas modificatorias como reglamentarias; siendo que tal proyecto es presentado por la empresa Desarrollos Terrestres Perú S. A., la cual ostenta la condición de Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con inscripción Nº 019-IP.

Que, el inciso 26) del artículo 9º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal es el encargado de “aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e Internacional y convenios interinstitucionales”;

El artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

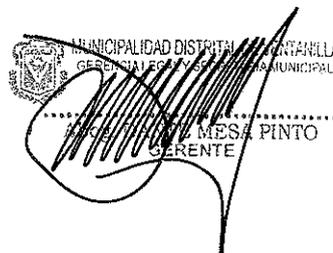
**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Aprobar** la celebración del Convenio de Cooperación Mutua entre la Empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A. y la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**ARTÍCULO 2.- Encargar** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Omar Alfredo Marcos Arteaga  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
GERENTE



**Municipalidad Distrital de Ventanilla**

**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA Y LA EMPRESA DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A.**

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN** que celebran las siguientes partes: Municipalidad Distrital de Ventanilla representada por su Alcalde, Señor Omar Alfredo Marcos Arteaga, identificado con DNI No. 09343260, con domicilio en avenida La Playa s/n, Ventanilla, a la que en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, de la otra parte, Desarrollos Terrestres Perú S.A. con RUC No. 20549575308, representada su Representante Legal Señor Jorge Alejandro Garzaro Perez, , facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12902967, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Calle Coronel Andrés Reyes N° 437 Piso 4, Distrito San Isidro, provincia Lima y departamento de Lima, a la que en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**".

**LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA**, cuando se les aluda conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, en concordancia con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que las Municipalidades son gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en su facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, tienen como finalidad ejercer la representación del vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo 85° de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades en materia de Seguridad Ciudadana.

**LA EMPRESA**, es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la construcción, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano, así como de infraestructura de seguridad, dotada de postes de iluminación, cámaras de video y/o vigilancia, cables de fibra óptica y antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil, WIFI y Wimax, equipos que pueden ser propios o de terceros, en los referidos postes, implementando la seguridad pública y la vigilancia en las calles. De igual manera, **LA EMPRESA** se dedica a la implementación de centros de control y monitoreo de las cámaras señaladas, entre otros.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, en ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, ha decidido ampliar e implementar en su distrito la infraestructura de seguridad en beneficio de los vecinos.

En tal sentido, recibió de **LA EMPRESA** una propuesta de cooperación por medio de la cual esta se ofreció a construir e instalar infraestructura de seguridad en beneficio del municipio y sus vecinos. Asimismo, **LA EMPRESA** propuso el establecimiento de centros de control y/o monitoreo en beneficio del



**Municipalidad Distrital de Ventanilla**

**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

municipio. A través de la instalación de los elementos descritos, se implementaría de manera sustancial la seguridad ciudadana, siendo ello un beneficio social para todo el distrito. En adelante, a la propuesta presentada por **LA EMPRESA** a **LA MUNICIPALIDAD** se le denominará "Infraestructura de Seguridad Ciudadana", y los alcances de la misma son definidos el numeral 5.1 de la cláusula quinta del presente Convenio de Cooperación.

Considerando que hoy en día el fortalecimiento del sistema y medios de seguridad en todo el país es una decisión de Estado, **LA MUNICIPALIDAD** determinó que la propuesta goza de una serie de bondades de infraestructura y técnicas, las cuales resultan beneficiosas a efectos de implementar la seguridad ciudadana del distrito. De igual manera, manifiesta que de acuerdo con el artículo 9, numeral 26, de la Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal la aprobación de convenios de cooperación nacional.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia.
- Ley N° 28295, Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022

### CLÁUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL CONVENIO

El presente convenio se sustenta en las bondades técnicas del producto y servicios que se describen en la siguiente cláusula, los mismos que no son desarrollados como una unidad por otras empresas en el mercado y, que son ofrecidos por **LA EMPRESA**, con alto grado de profesionalidad y experiencia.

Las características del convenio de cooperación mutua son las siguientes:

➤ Crear una Infraestructura de Seguridad Ciudadana consistente en postes, luminarias, cámaras, centro de monitoreo, fibra óptica, equipo de telecomunicaciones entre otros, que permita mantener un sistema de seguridad ciudadana interconectado, eficiente y de reacción inmediata por parte de las fuerzas del orden y de **LA MUNICIPALIDAD**, contribuyendo con la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos,



**Municipalidad Distrital de Ventanilla**

**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

debido a que se les brinda protección, seguridad preventiva y correctiva, reduciendo los niveles de violencia y criminalidad en el área de jurisdicción y competencia de **LA MUNICIPALIDAD**.

- ✓ Adicionalmente, este sistema de seguridad ciudadana permite vigilar, monitorear y facilitar elementos de prueba que ayuden a la disminución, persecución y sanción en la vía judicial correspondiente de todos aquellos que infringen la ley.
- ✓ El Orden y la Buena Imagen del Distrito: Se combate la contaminación visual y ambiental al agruparse los postes y las antenas de telecomunicaciones en sitios estratégicos y en una infraestructura idónea, a una altura recomendable para tal fin, además de brindar mayor seguridad a los vecinos. En consideración a ello, LA EMPRESA, por sus propios medios, directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios, promoverá, interesará y demostrará a los operadores de telecomunicaciones la bondad de su proyecto en beneficio de los vecinos y comunidad en general.
- ✓ La relación con las empresas de Telecomunicaciones, que instalarán en las infraestructuras y/o postes multiusos, sus equipos y/o antenas para expandir en la zona su señal en beneficio de una mejor comunicación de telefonía y de acceso a internet, será de cargo exclusivo de LA EMPRESA, quien formalizará dicha relación directa o indirectamente, teniendo además el derecho absoluto de fijar libremente con dichas empresas de telecomunicaciones las contraprestaciones por el espacio que LA EMPRESA directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios les arriende en la infraestructura, la misma que será de exclusivo beneficio de LA EMPRESA o sus aliadas de negocios.
- ✓ La Iluminación Nocturna: Se ilumina las vías peatonales y espacios públicos, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad y comodidad del ciudadano y usuario de dichos espacios.
- ✓ Recuperar zonas de recreación y zonas de alta peligrosidad: Ello debido a que la iluminación y el sistema de monitoreo permite que zonas de recreación tales como parques y canchas deportivas, que son espacios de alto grado de peligrosidad en circunstancias de escasa iluminación o vigilancia; así como espacios públicos, tales como vías y calles, consideradas peligrosas, se vean protegidas en beneficio del libre tránsito, seguridad y tranquilidad de la comunidad.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto:

1 La instalación en los lugares indicados de común acuerdo por las partes, de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana que debe incluir los siguientes elementos:

- a) Postes.
- b) Luminarias, con las características y especificaciones que LA MUNICIPALIDAD considere conveniente y suficiente para cada Infraestructura de Seguridad Ciudadana y que coordine con LA EMPRESA.
- c) Cámaras de seguridad





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

- d) Equipo de networking y de telecomunicaciones
- e) Fibra óptica
- f) Licencias de Software.
- g) Centros de control y/o monitoreo
- h) Alarma de uso vecinal con sonido y altavoz, conectada a la Central de Emergencias
- i) Otra serie de dispositivos necesarios para que dicha infraestructura funcione de manera adecuada y contribuya a que **LA MUNICIPALIDAD** sea más eficiente en el control de la inseguridad y a generar confianza y tranquilidad entre los ciudadanos.

Respecto al literal (a), los postes pueden ser de dos tipos, a saber: postes multiusos y postes adicionales. Por cada poste multiuso que se construya e instale, **LA EMPRESA** puede proporcionar postes adicionales, de acuerdo a lo señalado en el Anexo A del presente Convenio. En estos postes adicionales se instalarán el sistema de video vigilancia y luminarias. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la empresa no cederá ningún derecho sobre los postes multiusos y adicionales propiamente dichos, respecto de los cuales mantendrá la propiedad en su integridad. Asimismo, la estructura de los postes adicionales es apta para la instalación y operación de luminarias, cámaras de video e, inclusive, equipos de telecomunicaciones. Los alcances de la construcción e instalación de los postes se detallará en la cláusula novena del presente Convenio de Cooperación Mutua.

En relación a los literales (d, e, y i), **LA EMPRESA** asume el compromiso de contratar de manera directa con las empresas prestadoras de dichos servicios, de ser necesario, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Convenio de Cooperación Mutua y dotar a la Infraestructura de Seguridad Ciudadana de las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, a efecto que **LA MUNICIPALIDAD** cuente con los elementos necesarios que integran el Convenio de Cooperación Mutua.

Respecto a los equipos de telecomunicaciones, estos son de especial relevancia toda vez que al dotar al distrito de una conexión de telefonía móvil adecuada, a través de los operadores, quienes utilizan la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, se mantiene un sistema de telecomunicaciones fluido, sin interrupciones y con un estado de la señal óptima, lo que, a su vez, conlleva a que la población se encuentre interconectada y pueda comunicar en cualquier momento y desde cualquier lugar, en tiempo real, los hechos que les generen sospecha o hechos delictivos que se estén realizando, para que **LA MUNICIPALIDAD** y las fuerzas del orden puedan actuar de manera inmediata y eficiente. Es decir, se promueve y genera un sistema de seguridad basado en la cooperación mutua de los ciudadanos y las fuerzas del orden, devolviendo y fortaleciendo la confianza por parte de los ciudadanos en las instituciones de la Policía Nacional y del Serenazgo.

5.2 Crear las condiciones para que los operadores de telecomunicaciones puedan utilizar los postes multiusos de la empresa para expandir su señal de una manera más segura y eficiente, cuidando además de reducir la contaminación visual en el distrito por instalación indiscriminada de torres de señal y/o antenas, contribuyendo con el ornato y el medio ambiente.

5.3 Con la finalidad que los elementos señalados en el numeral 5.1 de la presente cláusula, funcionen de manera correcta y adecuada, **LA MUNICIPALIDAD** coordinará con **LA EMPRESA** la determinación de un



**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

espacio suficiente que se encontrará junto a la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, para que LA EMPRESA pueda construir casetas dentro de las cuales se ubicarán e instalarán los dispositivos y/o aparatos y/o equipos necesarios para el correcto y adecuado funcionamiento del íntegro de los señalados elementos de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO**

El plazo del presente Convenio es de quince (15) años. Cada poste que se instale durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación Mutua, se regirá bajo los términos y estipulaciones pactados en este Convenio, durante el plazo de quince (15) años, el cual será contado de manera individual para cada poste multiuso y adicionales a partir de la conclusión de su instalación y puesta en operación, conforme lo indicado en el literal (i) del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del presente Convenio de Cooperación Mutua. Tanto este plazo como el plazo de vigencia del presente Convenio podrá prorrogarse por pedido de LA MUNICIPALIDAD, para seguir gozando de los beneficios de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, bajo el mismo régimen de Cooperación Mutua, por el cual LA EMPRESA asume el costo y mantenimiento de todos los equipos, por un periodo mínimo de 10 años renovables, previo acuerdo entre las Partes.

Transcurrido el plazo de quince (15) años de vigencia, LA EMPRESA, si LA MUNICIPALIDAD lo considera transferirá a título gratuito los derechos y acciones sobre los elementos de seguridad que se encuentren instalados sobre la Infraestructura de Seguridad Ciudadana a favor de LA MUNICIPALIDAD con excepción de los Postes Multiusos y Postes Adicionales, respecto de los cuales la empresa mantendrá la propiedad en su integridad. Con la finalidad de configurar y realizar la referida transferencia a título gratuito a favor de LA MUNICIPALIDAD, las partes se comprometen a adoptar la fórmula legal más eficiente.

De ser el caso que LA MUNICIPALIDAD aún no desee pasar a tomar posesión y título de las Infraestructuras de Seguridad Ciudadana, asumiendo la responsabilidad de ello, LA EMPRESA podrá mantenerse como titular, siempre rigiéndose por los términos de este Convenio de Cooperación Mutua.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES GENERALES**

Por medio del presente convenio de cooperación, LA MUNICIPALIDAD autorizará a LA EMPRESA el uso del espacio público para la instalación de los postes; y, la realización de las obras civiles que sean necesarias para la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas correspondientes y obtención de las licencias necesarias, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones..

Del mismo modo, las partes acuerdan que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana construida e instalada en virtud de este convenio será conectada a la red eléctrica, previa autorización de la compañía de electricidad que corresponda.





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES**

**8.1 DE LA EMPRESA:**

- a) Construir, instalar y poner en funcionamiento la Infraestructura de Seguridad Ciudadana en coordinación con LA MUNICIPALIDAD, dentro de los plazos y en los lugares que se acuerden. Para tal efecto LA MUNICIPALIDAD debe designar a un funcionario quien coordinará todos estos aspectos con LA EMPRESA.

Sin perjuicio de ello, LA EMPRESA, por causales debidamente justificadas y previa consulta con LA MUNICIPALIDAD, se reserva el derecho de adelantar la entrega de los postes planificados para entregarse.

- b) Conectar los postes construidos e instalados en virtud de este convenio, siendo responsables de gestionar la red de electricidad para la implementación y funcionamiento de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones, previa autorización de la compañía de distribución de electricidad que corresponda. Serán de cargo de LA EMPRESA el costo de los materiales y demás conceptos necesarios para llevar a cabo dicha conexión.
- c) LA EMPRESA asumirá los costos que impliquen la entrega e instalación de los postes, su estructura y lo que contengan.
- d) LA EMPRESA se compromete a presentar la documentación que acredite las facultades del representante de LA EMPRESA ante LA MUNICIPALIDAD para obtener los permisos y autorizaciones necesarias de ser el caso para la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana; y, para la implementación en ella, de todos los equipos que la componen.
- e) Transferir a título gratuito la Infraestructura de Seguridad Ciudadana al vencimiento de los plazos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta, a favor de LA MUNICIPALIDAD con excepción de los Postes Multiusos y postes adicionales donde se instalen estos, respecto de los cuales la empresa mantendrá la propiedad en su integridad..
- f) Procurar que la finalidad del presente convenio se cumpla, para lo cual deberá dotar a LA MUNICIPALIDAD de la infraestructura mencionada en la cláusula quinta del presente Convenio de Cooperación y para tales efectos: (i) LA EMPRESA negociará y contratará, por iniciativa propia e independientemente de LA MUNICIPALIDAD, salvo lo que se señale en el presente convenio, con las empresas de telecomunicaciones para que estas instalen las referidas antenas en los postes multiusos; y, (ii) una vez que se hayan instalado las antenas o equipos de telecomunicaciones, LA EMPRESA se compromete a realizar todas las acciones necesarias y dentro de su alcance, para mantener vigentes los contratos que se hayan celebrado con las empresas que brindan servicios de telefonía móvil, por el plazo que se haya acordado en los mismos.





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

- g) Negociar y contratar la instalación en los postes multiusos de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana de antenas y equipos de señal, directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios con las empresas de telecomunicaciones. Esta negociación y contratación que realice LA EMPRESA con las empresas de telecomunicaciones y/o internet, es totalmente autónoma e independiente; y, por lo tanto, todos los beneficios de dicha contratación redundarán íntegramente y exclusivamente a favor de LA EMPRESA o de sus aliados de negocios, quien también asumirá íntegramente los derechos y obligaciones de dichas contrataciones, las responsabilidades de las mismas, y las pérdidas si las hubieran.
- h) Celebrar los acuerdos y adoptar los compromisos necesarios para lograr la instalación del cable de fibra óptica e infraestructura relacionada, y cualquier otro tipo de dispositivo que se requiera para la transmisión de imágenes/video de las cámaras a una central de monitoreo ubicada en la sede de LA MUNICIPALIDAD, e incurrir en cualquier costo que demande la implementación de las nuevas cámaras, de tal forma que garantice el almacenamiento y proyección de imágenes en la central de videovigilancia de LA MUNICIPALIDAD en su sede, y los sistemas (software) que permitan la recepción de la señal de video transmitido en sus equipos sin costo alguno.
- i) Dar aviso a LA MUNICIPALIDAD de la fecha en que se iniciará la ejecución de la infraestructura de los postes y de las casetas, así como cuando se concluya con ésta. LA MUNICIPALIDAD, por medio de la gerencia que designe, realizará una inspección, dejando constancia de ello por escrito en la respectiva Acta que se levante.
- j) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del software de monitoreo y administración; y, la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho software, LA EMPRESA brindará una sesión de capacitación al personal especializado y de confianza que LA MUNICIPALIDAD designe para tal efecto. Adicionalmente, LA EMPRESA entregará un manual detallado de Operación y Manejo del referido Software.
- k) Disponer lo necesario para que el objeto del Convenio se cumpla a cabalidad.
- l) Garantizar la prestación de los servicios ofrecidos.
- m) A reparar, reponer y dejar en la misma forma en que se encontró los lugares en donde se hacen las instalaciones subterráneas y demás instalaciones.
- n) Ceder a LA MUNICIPALIDAD el derecho de operación del equipamiento de la infraestructura de Seguridad Ciudadana, instalada en los Postes Multiusos y adicionales que incluyen únicamente un sistema de luminarias, alarmas, cámaras de video vigilancia según sea el caso y los dispositivos que permitan la transmisión de video del sistema. Cabe indicar que LA EMPRESA no cederá a favor de LA MUNICIPALIDAD ningún derecho sobre los postes multiusos y postes adicionales propiamente dichos ni sobre los equipos de telecomunicaciones propiedad de terceros. LA MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad del costo del servicio eléctrico para el funcionamiento





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

del equipamiento antes descrito, de reparación distinta a la correctiva, del uso de las cámaras de seguridad, de las imágenes que éstas capten, de la posible divulgación de las imágenes captadas, y cualquier otro relacionado con el equipamiento, con excepción de la operación, manejo y equipo de telecomunicaciones que pudieran instalarse en los postes multiusos y que quedará a cargo de **LA EMPRESA**.

**LA MUNICIPALIDAD** no asume el costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipo de telecomunicaciones que **LA EMPRESA** coloque, el cual será de cargo de las empresas de telecomunicaciones.

- o) Instalar el sistema de fibra óptica cuando: (i) ello sea necesario y la empresa así lo disponga para mantener la transmisión óptima de las imágenes captadas por las cámaras a la Central de Videovigilancia y/o (ii) cuando se considere necesario, ello en virtud del mayor número de cámaras instaladas que lo requieran para poder transmitir una imagen clara, así como para la fluidez de las imágenes a la Central de Videovigilancia.
- p) Llevar a cabo el respectivo mantenimiento correctivo, una (1) vez al año de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana y, a su vez, cada cinco (5) años actualizará el software de las cámaras y del centro de monitoreo. En este último caso, la actualización se realizará siempre y cuando las circunstancias justifiquen que la misma se efectúe. Para tales efectos, **LA EMPRESA** deberá tener en cuenta que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana cumpla con su finalidad, la misma que es objeto del presente Convenio de Cooperación.

Por "mantenimiento correctivo" se entenderá a la limpieza total del hardware y cambios de piezas que sean necesarios para mantener los bienes en óptimas condiciones, actualización del software, revisión total del equipo instalado en el centro de monitoreo y evaluar la vida útil de este.

Asimismo, la empresa se compromete a reponer, en el menor tiempo posible, los bienes materia del presente convenio, en caso de cualquier desperfecto u otros daños no atribuibles a la municipalidad o de terceros.

- q) Ceder, transferir, aportar, dar en usufructo o disponer en cualquier otra forma de los derechos que le corresponde y que se deriven del presente Convenio o ceder su posición contractual en el Convenio, a favor de cualesquiera instituciones financieras o bancarias, a efectos que provean financiamiento a **LA EMPRESA** para la ejecución del proyecto materia del presente Convenio, ya sea otorgando cualquier derecho de garantía a favor de las mismas, o efectuando cesiones condicionales, o transferencias o aportaciones a fideicomisos en garantía, entre otras.

**LA MUNICIPALIDAD** desde ya concede su autorización anticipada respecto de la posibilidad que **LA EMPRESA** ceda, transfiera, aporte, de en usufructo o disponga en cualquier otra forma sus derechos derivados del presente Convenio o ceder su posición contractual en el Convenio, a favor de empresas relacionadas, vinculadas, aliados de negocios, inversionistas o cualesquiera instituciones financieras o bancarias, a un fideicomiso, para constituir fideicomisos, para constituir





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

o contribuir a un patrimonio fideicometido y/o cualquier empresa que tenga como giro de negocios el alquiler de infraestructura de telecomunicaciones a efecto que le provean financiamiento, ya sea otorgando cualquier derecho de garantía a favor de las mismas, o efectuando cesiones condicionadas o transferencias o aportaciones a fideicomisos en garantía, administración, entre otras. Cabe precisar que, LA EMPRESA, bajo ninguna circunstancia podrá disponer de los bienes de propiedad municipal y/o de dominio público, bajo sanción de nulidad.

- r) LA EMPRESA se compromete a instalar el equipamiento de acuerdo a lo establecido en el **anexo A**, con la finalidad de mantener la homogeneidad de su sistema en cuanto a conectividad, gestión y monitoreo.
- s) **LA EMPRESA** se compromete a realizar talleres de sensibilización a los vecinos de los lugares en donde serán ubicados los postes multiusos y postes adicionales.
- t) Satisfacer las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio.

## **8.2 DE LA MUNICIPALIDAD:**

- a) Encargarse de la operación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, con la excepción que se señala más adelante, desde el momento en que la empresa le ceda la misma. La Municipalidad quedará a cargo a partir de ese momento de la operación de los centros de control y monitoreo de las mismas, y en general, de todo el funcionamiento de los postes y sus accesorios, con excepción de las antenas y equipo de telecomunicaciones y/o de conexión a internet que en estos sean instalados en los postes multiusos, respecto de los cuales **LA EMPRESA** mantendrá control absoluto de toda su operación.
- b) **LA MUNICIPALIDAD** se compromete expresamente a respetar el diseño y la integridad física de los postes y demás accesorios materia del presente convenio.
- c) Respetar el plazo del presente convenio, así como también la ubicación de los diferentes postes autorizados a través del presente a **LA EMPRESA**, a efectos de que ésta proceda con la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.
- d) **LA MUNICIPALIDAD** asume toda la responsabilidad por los daños que pudiera sufrir la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, como consecuencia de actos de negligencia, impericia, imprudencia, atribuibles al personal de **LA MUNICIPALIDAD**, inclusive el contratado, bajo cualquier modalidad.
- e) **LA MUNICIPALIDAD** otorgará, dentro de su marco normativo y atribuciones, y en función a la Ley No. 30228 Ley que modifica la Ley No. 29022 Ley para el Fortalecimiento de la expansión de infraestructura de Telecomunicaciones, los permisos y autorizaciones necesarias, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas correspondientes, que permitan





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

la implementación de las estructuras de soporte pasivo de Telecomunicaciones, así como respecto de cada poste multiuso y adicional, en la cual se señale que la Infraestructura de soporte pasivo de Telecomunicaciones es apta para la instalación y operación de las luminarias, cámaras de video, antenas y equipos de telecomunicaciones de los operadores en toda el área del poste multiuso designada para tal fin.

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a autorizar en mérito al Marco Regulatorio consignado en la base legal del presente Convenio, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas correspondientes, la instalación de los postes multiusos y adicionales.

- f) Colaborar con **LA EMPRESA** en la gestión de los compromisos establecidos en el presente convenio así como en cualquier situación que se genere luego de la celebración del mismo y con relación al objeto, haciendo valer así la naturaleza de cooperación mutua entre ambas partes.
- g) Velar por el correcto cumplimiento del presente Convenio durante su plazo de vigencia, llevando a cabo las acciones necesarias a fin de evitar que este sea menoscabado y/o perjudicado de alguna manera, ya sea por causas imputables o ajenas.
- h) En caso que **LA MUNICIPALIDAD**, por temas urbanísticos y por razones de interés público, requiera que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana sea reubicada, deberá cursar una notificación escrita con sesenta días hábiles de anticipación, en caso de reubicación de postes adicionales, o, noventa días hábiles de anticipación, en caso de reubicación de postes multiusos, a **LA EMPRESA**, la cual procederá a reubicar los mismos en un radio de cien metros de la ubicación original, asumiendo el costo correspondiente. La reubicación, en caso se diere, no implicará ningún cambio en relación a los compromisos pactados por las partes en el presente convenio.
- i) Debido a que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana se instalará en espacios públicos, coadyuvará a efectuar las gestiones de **LA EMPRESA**, a efecto que de manera conjunta puedan negociar y/o coordinar con el concesionario de distribución de energía eléctrica, el tendido del cable, la acometida, y el servicio. Para ello, **LA MUNICIPALIDAD** autorizará a **LA EMPRESA** mediante carta para que realice las gestiones necesarias para lograr la instalación de los suministros de energía eléctrica necesarios en las direcciones solicitadas, a efecto que **LA EMPRESA** pueda instalar el fluido eléctrico para el equipamiento que se colocará en la Infraestructura de Seguridad Ciudadana y en las casetas, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) del numeral 8.1 de la cláusula octava. El costo de la electricidad conectada a la red pública relacionada con las luminarias y las cámaras de seguridad será de cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.

Dichas gestiones deberán ser efectuadas no sólo teniendo en cuenta lo señalado en el citado literal (b) del numeral 8.1 de la cláusula octava del presente Convenio, sino, además, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley No.29022, Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, su Modificatoria Ley N° 30228; y su Reglamento, Decreto Supremo No. 003-2015-MTC, en los cuales se señala que las empresas concesionarias del servicio público de





Municipalidad Distrital de Ventanilla



DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.

electricidad se encuentran obligadas a brindar aprovisionamiento de energía eléctrica necesaria para brindar el servicio de telecomunicaciones, salvo que existan limitaciones físicas, técnicas o de seguridad, debidamente fundamentadas, que impidan ello.

- j) No perturbar, suspender o interrumpir el ejercicio de los derechos establecidos en el presente convenio, sino por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.
- k) Respetar los acuerdos comerciales celebrados entre **LA EMPRESA** y sus clientes, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio de implementación de la seguridad ciudadana del distrito.
- l) En caso no sea posible cumplir y ejecutar el objeto establecido por las partes en el presente convenio por causas imputables a **LA MUNICIPALIDAD**, ésta se compromete a proponer al menos tres (3) espacios públicos donde pueda ser trasladada la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que puedan ser utilizados de acuerdo a su finalidad.
- m) En caso que **LA EMPRESA** ceda los derechos derivados del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** deberá respetar los derechos de **LA EMPRESA** contenidos en el presente convenio, a favor del Cesionario. Asimismo, ambas partes acuerdan que una eventual cesión no implicará modificación alguna a las disposiciones del convenio, por lo que el Cesionario deberá respetar todos los compromisos de **LA EMPRESA** frente a **LA MUNICIPALIDAD**.
- n) El manejo de las imágenes obtenidas por las cámaras de video-vigilancia y el uso de las mismas serán de responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**, en virtud de encontrarse a cargo de la operación y administración del centro de monitoreo.
- o) Entregar a **LA EMPRESA** la especificación de los sitios en los cuales **LA MUNICIPALIDAD** tiene especial interés para instalar la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, los cuales serán meramente referenciales, a efecto que **LA EMPRESA** analice la viabilidad de la instalación de la misma en dichos puntos. En tal sentido, la elección de los puntos en los que se ubicará la Infraestructura de Seguridad Ciudadana se encontrará delimitada por los sitios señalados referencialmente por **LA MUNICIPALIDAD** y por las solicitudes de presentadas por los operadores de telecomunicaciones, a las que se hace referencia en la cláusula novena siguiente.



#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA COLOCACIÓN DE POSTES MULTIUSOS

Las partes acuerdan que la construcción e instalación de los postes multiusos de la Infraestructura de **LA EMPRESA** en los espacios públicos autorizados por **LA MUNICIPALIDAD** se encontrará sujeta a la demanda de las empresas de Telecomunicaciones. Esto quiere decir que, para la ejecución de los referidos postes multiusos será necesario que se cuente previamente con una petición formal y escrita de **LA EMPRESA**, en virtud a los requerimientos que hubieran realizado a la misma o a **LA MUNICIPALIDAD**, las empresas de telecomunicaciones. En dicha solicitud, **LA EMPRESA** deberá especificar la cantidad de postes multiusos que requiere, así como la ubicación de los mismos.





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

La referida ubicación será tentativa en tanto que para determinar la ubicación final y exacta de los postes multiusos pedidos por la empresa de Telecomunicaciones, **LA EMPRESA** deberá ubicar los mismos en los espacios previamente coordinados con **LA MUNICIPALIDAD**.

Si bien es cierto que la ejecución e implementación de los postes multiusos y adicionales se encuentran sujetos a las condiciones anteriormente señaladas,

La cantidad de postes adicionales que **LA EMPRESA** proporcione a **LA MUNICIPALIDAD** será especificada en el Anexo A.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SUPERVISIÓN**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, órgano competente de **LA MUNICIPALIDAD**, queda encargada de la supervisión y el control del cumplimiento del presente convenio respecto de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

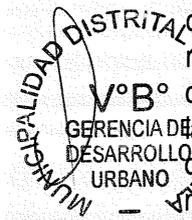
La Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, órgano competente de **LA MUNICIPALIDAD**, queda encargada de la supervisión técnica del presente convenio respecto de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana queda encargada de gestionar el cumplimiento de la transferencia de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana a favor de **LA MUNICIPALIDAD** según lo establecido en el presente convenio.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de **LA MUNICIPALIDAD** será la responsable de cuidar y proteger la integridad física de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana. Del mismo modo, supervisará y determinará la vigilancia correspondiente a los alrededores de los mismos, a efectos de evitar cualquier daño que pudiese generarse.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD**

Las partes precisan que **LA MUNICIPALIDAD** tiene responsabilidad por todo aquel daño que se ocasione como consecuencia del manejo inadecuado e irresponsable por el personal de **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a lo señalado en el literal (d) del numeral 8.2 del presente Convenio, a partir del momento la misma asume la operación del equipamiento, consistente en el sistema de iluminación, alarmas comunitarias, las cámaras de seguridad, centro de monitoreo de ser el caso con la aprobación previa de las partes y los dispositivos como switches, servidores, monitores, video Wall que permiten la transmisión de video del sistema, con excepción de los daños que son materia del mantenimiento correctivo, los mismos que son de cargo de **LA EMPRESA** cuando esta sea la que los realice, conforme al literal (p) del numeral 8.1 de la cláusula Octava del presente Convenio de Cooperación Mutua.





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

Los gastos que puedan originarse por concepto de reparación de los daños que puedan producirse como consecuencia de los trabajos realizados en la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, y hasta el momento en el que se ceda la operación de dicha infraestructura a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, así como el agravo de terceros, serán sufragados por **LA EMPRESA**.

Asimismo, las partes precisan que la operación y manejo de las antenas de telecomunicaciones, así como la responsabilidad y/o daño que pueda originarse de ello, serán de cargo de la o las respectivas empresas de telecomunicaciones, titulares de las antenas de telecomunicaciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES**

Las obligaciones que surgen del presente convenio a cargo de LA EMPRESA entrarán en vigencia una vez que (i) esta haya obtenido todos los permisos y/o autorizaciones necesarios para implementar la Infraestructura de Seguridad Ciudadana; y, (ii)

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FACULTAD DE MODIFICAR**

Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo y por escrito, las que se perfeccionarán mediante la suscripción de la respectiva adenda por ambas partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LIBRE ADHESIÓN**

En el hipotético caso que se haga imposible el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio por razones justificadas, es decir, por caso fortuito o fuerza mayor, las cuales son definidas en el literal (b) de la cláusula décimo quinta, las partes podrán separarse armoniosamente conforme lo dispone el numeral 3) del Artículo 77° de la Ley N° 27444, siendo suficiente para tal efecto una comunicación notarial a través de sus representantes autorizados, dirigida al domicilio de la otra parte, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) de la cláusula décimo quinta.

Las partes precisan que en el caso de ocurrencia del supuesto de la separación armoniosa descrita en el párrafo anterior, la Infraestructura de Seguridad Ciudadana podrá ser retirada por LA EMPRESA, toda vez que no se habría cumplido con lo dispuesto en el presente convenio, sin responsabilidad u obligación alguna frente a LA MUNICIPALIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento por las siguientes razones:

- (i) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**

**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

- (ii) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio. Las partes acuerdan que las contingencias sociales que pudieran ocurrir por la instalación de cada uno de los sitios no podrá considerarse como caso fortuito o fuerza mayor.
- (iii) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, cualquiera de las partes contratantes resultara impedida de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua, deberá comunicar por escrito a la otra parte de tal circunstancia en un plazo no mayor de cinco días calendario, proporcionando todos los detalles concernientes al evento. En este sentido, las referidas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua durante el tiempo en que dicha situación subsista. En caso que el impedimento por razones de caso fortuito o fuerza mayor durase más de treinta días calendario, cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio de Cooperación Mutua. Para este fin deberá remitir una carta notarial a la otra parte comunicando su decisión de resolver el Convenio de Cooperación Mutua. La resolución se producirá automáticamente y de pleno derecho a partir de la notificación de carta notarial antes señalada, salvo que en la misma se indique algo distinto.

- (iv) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

En este caso la parte perjudicada con el incumplimiento requerirá a la parte incumplidora, por escrito y vía notarial, el cumplimiento de la obligación incumplida dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo, si el incumplimiento persiste, la parte afectada por el incumplimiento tiene derecho a resolver el presente Convenio de Cooperación Mutua. En caso que la parte perjudicada ejerza dicho derecho, quedará a cargo de la parte incumplidora la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Las partes acuerdan que cuando el incumplimiento se dé a nivel o en relación a uno o varios postes, únicamente quedarán sin efecto la aplicación de este convenio en relación a esos postes y únicamente cuando exista una materialidad y efecto material adverso a este convenio procederá la resolución total del mismo. Se entiende por materialidad que exista un incumplimiento en más del cincuenta por ciento de los postes de este convenio.





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD**

**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tengan acceso o haya sido producida en virtud del presente convenio de cooperación mutua y sus anexos, y en general respecto del proyecto de infraestructura de seguridad que ofrece **LA EMPRESA**, comprometiéndose a no divulgarla y/o usarla para fines distintos a los previstos en el presente contrato y sus anexos, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de **LA EMPRESA**.

La información y documentación que se produzca en virtud del presente convenio de cooperación mutua y/o sus anexos será de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA**, sin que por ello se genere algún derecho, compensación, penalidad, prestación o deuda alguna a favor de **LA EMPRESA**.

En caso **LA MUNICIPALIDAD** fuese requerida por autoridad competente a revelar alguna información que se encuentre comprendida dentro de los alcances de esta cláusula, deberá notificar de esta circunstancia a **LA EMPRESA** dentro de las veinticuatro horas de recibido dicho requerimiento. Si **LA MUNICIPALIDAD** estuviese obligada a revelar dicha información bajo responsabilidad o sanción, deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información sea tratada como confidencial.

En caso **LA EMPRESA** deba compartir este Contrato con posibles inversionistas o entidades financieras que provean de financiamiento a **LA EMPRESA**, **LA MUNICIPALIDAD** desde ya, otorga su autorización para que **LA EMPRESA** haga entrega de una copia de este Contrato. Lo anterior, sujeto a que a quién se le entregue copia de este Contrato, firme un acuerdo de Confidencialidad sobre la información recibida.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**LA MUNICIPALIDAD** declara y deja constancia que reconoce que el proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana es de única y exclusiva titularidad de **LA EMPRESA**, toda vez que es **LA EMPRESA** la que la creó la idea, especificaciones, alcances y demás detalles que conciernen al referido proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** reconoce y declara que el proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana tal como ha sido concebido, estructurado y presentado ante **LA MUNICIPALIDAD**, es un proyecto sui generis, innovador, nunca antes planteado, ni implementado en el Perú, en tanto que presenta una nueva concepción de lo que supone un sistema de seguridad ciudadana.

### **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuran en la introducción del presente convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito su nuevo domicilio.





**Municipalidad Distrital de Ventanilla**



**DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NORMAS LEGALES**

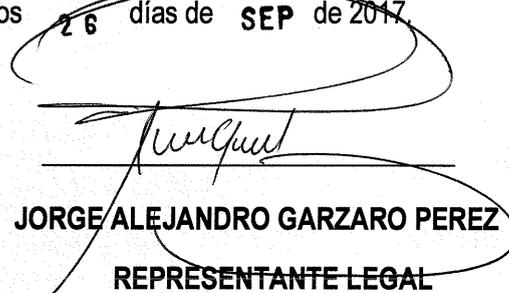
Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiese presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

Las partes acuerdan que toda desavenencia, litigio, disputa y/o controversia resultante de este acto jurídico o derivado de este, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, organizado y administrado por la Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la "Cámara de Comercio del Callao", conforme a lo contemplado en sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten incondicionalmente, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Se precisa que la sede arbitral son las oficinas ubicadas en la Cámara de Comercio del Callao. Estipulan las partes que el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable y que cualquier remisión y/o indicación a la Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la "Cámara de Comercio del Callao" se entiende referida a quien organizará y administrará el arbitraje pactado.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Ventanilla a los 26 días de **SEP** de 2017.



**OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  
**DE VENTANILLA**



**JORGE ALEJANDRO GARZARO PEREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A**

